

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Sentencia T-760 de 2008.

Seguimiento a la vigésima orden de la
sentencia T-760 de 2008

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil nueve (2009).

La Sala Especial de la Corte Constitucional para efectuar el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, conformada por la Sala Plena en sesión del 1º de abril de 2009, integrada por los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Mauricio González Cuervo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente Auto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional adoptó diversas decisiones dirigidas a las distintas autoridades de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que adoptaran medidas para corregir las fallas en su regulación, a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.
2. Del análisis de tales casos se infirieron unos interrogantes y unos problemas generales que contextualizan, identifican y concretan las fallas, y que dan origen al conjunto de órdenes de naturaleza o tendencia correctiva. Particularmente, en la sentencia en mención se distinguió la siguiente problemática:

“2.2.2. ¿Desconoce el Estado el derecho a la salud de las personas, al permitir que la mayoría de las decisiones judiciales que tutelan el acceso a los servicios de salud, tengan que ocuparse de garantizar el acceso a servicios contemplados en los planes obligatorios de salud, ya financiados? Aunque la Corte reconoce los esfuerzos realizados por el Estado en esta materia, considera que deja de proteger el derecho a la salud cuando permite que la mayoría de violaciones a éste se presenten en situaciones recurrentes en las cuales se obstaculiza a las personas el acceso a servicios contemplados en los planes obligatorios de salud, es decir, servicios ya financiados por estar incluidos dentro del POS”.

(...)

“4.4.3.1. (...) Para la Corte Constitucional, conlleva un irrespeto especialmente grave al derecho a la salud, el no garantizar el acceso a un servicio de salud que se requiere y está incluido dentro del plan obligatorio de salud aplicable, con base en la errada consideración de que dicho servicio no se encuentra incluido dentro del plan, o más grave aún, afirmar que se encuentra excluido del mismo”.

Como consecuencia de ella, por consiguiente, se dictó la vigésima orden que textualmente señala lo siguiente:

“Vigésimo.- Ordenar al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que adopten las medidas para identificar las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud incluidos en el POS o que se requieran con necesidad. Con este fin, el Ministerio y la Superintendencia deberán informar a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional (i) cuáles son las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia incurren en prácticas violatorias del derecho a la salud de las personas; (ii) cuáles son las medidas concretas y específicas con relación a éstas entidades que se adoptaron en el pasado y las que se adelantan actualmente, en caso de haberlas adoptado; y (iii) cuáles son las medidas concretas y específicas que se han tomado para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, de las personas que se encuentran afiliadas a las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios identificadas.

El informe a cargo de la Superintendencia y el Ministerio deberá ser presentado antes de octubre 31 de 2008.”.

3. Conforme a esta orden el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud presentaron los respectivos informes el 24 y el 30 de octubre de 2008. En paralelo, el 17 y el 28 de octubre, varias entidades privadas expresaron su interés por acompañar el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008 y solicitaron su reconocimiento como grupo de seguimiento. Como consecuencia, la Sala Segunda de Revisión, a través de Auto del 09 de diciembre del mismo año, accedió a tal petición y decidió correr traslado de los informes a la Coordinadora del Proyecto “Así Vamos en Salud” y al Presidente de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral.

4. Adicionalmente, a través de Auto del 18 de diciembre de 2008, la Sala Segunda de Revisión requirió a la Superintendencia para que presente los informes bajo unos parámetros mínimos, de manera que permitan mostrar cómo se ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la salud.

5. Más adelante, una vez recibida la intervención de las entidades vinculadas como grupo de seguimiento, en Auto del 15 de enero de 2009, la Sala Segunda de Revisión decidió dar traslado de estos documentos al Ministerio y la Superintendencia. Estas últimas dieron respuesta a través de oficios separados que fueron trasladados al grupo de seguimiento, conforme al Auto del 29 de enero de 2009. Finalmente, de los informes presentados por el Ministerio y la Superintendencia se recibió una “réplica” proveniente de la EPS y Administradora del Régimen Subsidiado Salud Total.

6. Por su parte, la Defensoría del Pueblo allegó informe, radicado el 25 de junio de 2009, en el que adelanta un estudio de *“los informes presentados por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado”.*

7. Así las cosas, conforme a las actuaciones y los documentos mencionados y en aras de corregir las fallas detectadas que dieron origen a la orden número 20 de la sentencia T-760 de 2008, la Sala Especial de Seguimiento considera necesario:

(i) Indagar a la Procuraduría General de la Nación acerca de cuáles fueron los procedimientos, evaluaciones y resultados logrados hasta el día de hoy, generados como consecuencia de los informes presentados por el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud referentes a la vigésima orden de la sentencia T-760 de 2008. En particular, es necesario requerir a dicha entidad para que señale si la información allegada y las variables cualitativas y cuantitativas son certeras, completas y suficientes para hacer un balance sobre la problemática y las fallas adscritas a dicha orden y para inferir alternativas de solución.

(ii) Solicitar a la Defensoría del Pueblo que de conformidad con el informe allegado a esta Corporación el 25 de junio, proceda a precisar y especificar claramente qué apartes del informe del Ministerio de la Protección Social deben “adecuarse”, definiendo qué mecanismos o alternativas podrían adoptarse para cumplir con los objetivos de la sentencia T-760 de 2008 y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Asimismo, aclarar a esa entidad que, dada su naturaleza constitucional, sus evaluaciones, estudios e informes no deben presentarse de manera somera o superficial sino que deben detectar anomalías o defectos y, por lo menos, proponer las soluciones más acordes con la vigencia de los derechos fundamentales; específicamente la Defensoría ha de tener en cuenta que sus informes deben orientarse, como mínimo, a mostrar de manera precisa e individual, sólo en relación con la orden correspondiente, cómo se ha avanzado en la ejecución de la orden correctiva, relacionando: la identificación del problema, las respuestas que se han adoptado por la entidad o el Sistema, la valoración del progreso y los resultados (positivos y negativos) de la implementación de la respuesta, así como las principales dificultades que persisten y sus causas.

(iii) Indagar al Ministerio de la Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud acerca de si a la fecha han modificado, creado o suprimido los procedimientos, criterios e indicadores para medir el goce efectivo del derecho a la salud y, en particular, para cumplir con los objetivos adscritos a la orden número 20 de la sentencia T-760 de 2008. Específicamente, como mínimo, se hace necesario determinar si a la fecha se ha establecido o institucionalizado el requerimiento de alguna información adicional a las EPS, EPSS e IPS o se ha definido algún canal de participación para los usuarios de modo que a partir de ellos se establezca cuál es la cantidad de medicamentos y servicios incluidos dentro del POS *o que se requieran con necesidad* que son negados, quiénes están siendo obligados a acudir a la acción de tutela para defender su derecho a la salud y por qué razones, qué cantidad y porcentaje de solicitudes de sanción elevadas por los usuarios tienen éxito y cuáles no, así como las razones de la aprobación o la negativa.

En mérito a lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento

RESUELVE:

PRIMERO. A través de la Secretaría General de esta Corporación, SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación que en el término de cinco (05) días informen detalladamente cuáles fueron los procedimientos, evaluaciones y resultados logrados

hasta el día de hoy y qué infraestructura humana, organizativa y de material se ha definido, como consecuencia de los informes presentados por el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud referentes a la vigésima orden de la sentencia T-760 de 2008. En particular, REQUERIR a dicha entidad para que en el mismo término señale si la información allegada y las variables cualitativas y cuantitativas son certeras, completas y suficientes para hacer un balance sobre la problemática y las fallas adscritas a dicha orden y para inferir alternativas de solución.

SEGUNDO. Por Secretaría General, SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo que de conformidad con el informe allegado a esta Corporación el 25 de junio, proceda a precisar y especificar claramente, en el término de diez (10) días, qué apartes del informe del Ministerio de la Protección Social deben “adecuarse”, definiendo qué mecanismos o alternativas podrían adoptarse para cumplir con los objetivos de la sentencia T-760 de 2008 y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Asimismo, aclarar a esa entidad que, dada su naturaleza constitucional, sus evaluaciones, estudios e informes no deben presentarse de manera somera o superficial sino que deben detectar anomalías o defectos y, por lo menos, proponer las soluciones más acordes con la vigencia de los derechos fundamentales; específicamente la Defensoría debe tener en cuenta que sus informes deben orientarse, como mínimo, a mostrar de manera precisa e individual, sólo en relación con la orden correspondiente, cómo se ha avanzado en la ejecución de la orden correctiva, relacionando: la identificación del problema, las respuestas que se han adoptado por la entidad o el Sistema, la valoración del progreso y los resultados (positivos y negativos) de la implementación de la respuesta, así como las principales dificultades que persisten y sus causas.

TERCERO. Por Secretaría General, SOLICITAR al Ministerio de Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que, en el término de cinco (05) días, informen: (a) qué infraestructura humana, organizativa y de material se ha dispuesto y (b) si a la fecha han modificado, creado o suprimido los procedimientos, criterios e indicadores para medir el goce efectivo del derecho a la salud y, en particular, para cumplir con los objetivos adscritos a la orden número 20 de la sentencia T-760 de 2008. Específicamente, como mínimo, se hace necesario determinar si a la fecha se ha establecido o institucionalizado el requerimiento de alguna información adicional a las EPS, EPSS e IPS o se ha definido algún canal de participación para los usuarios de modo que a partir de ellos se establezca cuál es la cantidad de medicamentos y servicios incluidos dentro del POS que son negados *o que se requieran con necesidad*, quiénes están siendo obligados a acudir a la acción de tutela para defender su derecho a la salud y por qué razones, qué cantidad y porcentaje de solicitudes de sanción elevadas por los usuarios tienen éxito y cuáles no, así como las razones de su aprobación o su negativa.

Comuníquese y Cúmplase

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ
Secretaria General